

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE SANCIONA LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LOS DIECISIETE MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE TABASCO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, II y III; 41, bases I y II; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1, 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, incisos e), f), j, y k); 40, numeral 1, incisos a), b) e i); 41, 43, numerales 1, incisos a), b) y d) y 2; 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **1, 11, 14, 23, 24** de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, artículos, del 1 al 4, 59, 71, 79, fracción I; 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II y III; 89, fracciones I, II y X; 185, 190 y 213 de los Estatutos; los acuerdos aplicables emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; así como del 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II y III; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política aludida en el considerando anterior, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, en su calidad de entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

3. Que, el artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución; dicho numeral establece además que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público;
4. Que el artículo 64 de la Constitución en cita, hace saber que el Estado de Tabasco tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; mismo que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine; electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional;
5. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros;
6. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y garantizar la paridad de género;
7. Que, en el artículo 34, numeral 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos

relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución;

8. Que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establecerán los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
9. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
10. Que, adicionalmente, en el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, se señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
11. Que, el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria;
12. Que, el artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, ésta será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer disposiciones aplicables en materia de procedimientos federales electorales y competencias entre la federación y las entidades federativas y que éstas se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
13. Que, el artículo 2 de la misma Ley que se antepone, en el considerando precedente señala que, reglamenta los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos y establece las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales;
14. Que, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos y que

los partidos políticos garantizarán la igualdad de oportunidades y quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores y refrenda el derecho de las y los ciudadanos a ser votados para todos los puestos de elección popular;

- 15.** Que el artículo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; establece que la misma es una Ley de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco;
- 16.** Que el artículo 11, de la Ley de referencia, establece que son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local; que además, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a ser candidatos deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar;
- 17.** Que el artículo 14 de la mencionada Ley señala, que el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional;
- 18.** Que el artículo 23 de la citada Ley Electoral del Estado de Tabasco señala que los Ayuntamientos de los Municipios deberán tener regidurías conforme el Principio de Representación Proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece la Ley en mención; estableciendo además, los regidores de ambos principios tendrán los mismos derechos y obligaciones;
- 19.** Que el artículo 24 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, menciona que para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria;
- 20.** Que el 4 de octubre de 2020, celebros sesión para declarar el inicio del proceso electoral en el estado de Tabasco, por el que se elegirán a los integrantes al Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos

- 21.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo identificado CE/2020/022, correspondiente a los lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas;
- 22.** Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
- 23.** Que, nuestro instituto político, comprometido con la transformación jurídica del país, ajustó sus normas estatutarias para ampliar los derechos y garantías de las personas. Lo anterior nos permitirá, en unidad y con principios, asegurar la victoria electoral para hacer posible, como organización de ciudadanas y ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público fundado en la política de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;
- 24.** Que, el artículo 59 de los Estatutos, establece como garantías de las y los miembros del Partido la igualdad paritaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades que señala las leyes y nuestros Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia;
- 25.** Que, el correlativo 60 de la norma estatutaria le confiere a las y los miembros del Partido los derechos de acceder a los puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como el de participar y votar en los procesos internos para elegir y postular candidaturas en el ámbito que les corresponda;
- 26.** Que, el artículo 71 de los Estatutos señala que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política;

- 27.** Que el artículo 79, fracción I de los Estatutos señala que, el Consejo Político Nacional integrará con sus consejeras y consejeros, entre otras, la Comisión Política Permanente;
- 28.** Que, el artículo 85 de nuestros Estatutos expresa que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
- 29.** Que, las fracciones I y II del artículo 86 de los Estatutos del Partido establecen que, el Comité Ejecutivo Nacional se integrará, entre otros, por una Presidencia y por una Secretaría General;
- 30.** Que, el artículo 88 de los Estatutos confiere al Comité Ejecutivo Nacional, entre otras atribuciones; el ser representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de los demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General;
- 31.** Que, el artículo 89 de la normativa estatutaria, confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades I de, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido y realizar el registro de las candidaturas del Partido a cargos federales de elección popular;
- 32.** Que, la normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional, bajo la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio de pro-persona reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; nos llevó a esta institución política a considerar que la inclusión del postulado de paridad del artículo 41 de la norma fundamental, y que, tratándose de candidaturas a cargos de legisladores federales, pone en manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad;
- 33.** Que, las reformas en favor de las mujeres y aquellas en materia de

paridad de género implicó la necesaria adecuación de nuestra normatividad, tanto para la observancia del citado principio de la paridad constitucional, como para otras acciones en materia de organización intrapartidaria con procedimientos transparentes y democráticos en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; en ajuste a los ordenamientos constitucionales, legales, así como los relativos a los dictados por los órganos jurisdiccionales;

- 34.** Que, la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y estatutario invocado, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático;
- 35.** Que, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de la base constitucional, implica la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados;
- 36.** Que, es así que, este instituto político se encuentra comprometido con el desarrollo democrático del país; por lo cual, promueve la participación de la mujer en la vida pública, reconoce la importancia del trabajo que realizan sus mujeres militantes y lucha por la igualdad de oportunidades para todas ellas en los diversos ámbitos de la sociedad civil;
- 37.** Que, el Partido Revolucionario Institucional es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;
- 38.** Que el artículo 185 de los Estatutos, establece que las listas de candidaturas a cargos de elección popular, por el principio de representación proporcional, que presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de candidaturas de un mismo género y, que cada fórmula de las listas se integrarán por militantes del mismo género. Asimismo, se fija el compromiso de considerar las propuestas que

hagan los sectores y organizaciones nacionales. Dispone que de las cinco circunscripciones electorales, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo; lo que deberá aplicarse para las listas de las entidades federativas;

39. Que, el artículo 213 de los Estatutos dispone que en la integración de las listas plurinominales nacionales, deberán respetarse, los siguientes criterios:

- I. Que las personas postuladas por esta vía sean militantes y prestigien al Partido;
- II. Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas;
- III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate;
- IV. Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido, cuidando la representación de todas las entidades federativas, en las Cámaras;
- V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales;
- VI. Se garantice el principio de paridad de género;
- VII. Se cumpla con la incorporación de al menos el 30% de jóvenes en candidaturas propietarios y suplentes; y,
- VIII. Que estén al corriente en las cuotas que establece el artículo 61, fracción II de los Estatutos, lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional.

Estos criterios deberán ser atendidos por las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación, en la integración de las listas plurinominales locales;

40. En consecuencia, la propuesta de las candidaturas a las Regidurías, por el principio de representación proporcional, propietarios y suplentes, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco en las listas atinentes, al contemplar los requisitos legales y estatutarios para su integración, se hace necesario su aprobación por este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y en ejercicio de sus facultades, esta Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emite el presente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE SANCIONA LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LOS DIECISIETE MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE TABASCO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional, del municipio de **Balancán, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

BALANCÁN		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	LIDIA GARCIA FERRER	LOURDES DEL SOCORRO AGUILAR ORTEGA
2	ZEIDA FABIOLA MANDUJANO ESTEBAN	GUADALUPE GONZALEZ BAÑOS

SEGUNDO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional, del municipio de **Cárdenas, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

CÁRDENAS		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GUADALUPE LOPEZ ESCALANTE	JUAN AGUSTIN ALVAREZ RAMIREZ
2	LUZ DEL ALBA BOCARDO VALLE	ARIDED ENRIQUEZ BOCARDO

TERCERO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional, del municipio de **Centla, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

CENTLA		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ALEJANDRA ITZEL BELLIZIA CARRILLO	GUADALUPE DEL ROSARIO VALENCIA MAY
2	ARISTIDES DE JESÚS ALVARADO PÉREZ	ANGEL DE JESUS VELAZQUEZ HERNANDEZ

CUARTO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional, del municipio de **Centro, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

CENTRO		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	EMILIO IVAN ORTEGA GAMBOA	JOSE FRANCISCO MAGAÑA TEJEDA
2	LISSETTE MARILU VALADEZ EVIA	TILA HERNANDEZ JAVIER

QUINTO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional, del municipio de **Comalcalco, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

COMALCALCO		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	SANTIAGO MAGAÑA PEREZ	RICARDO OSORIO DE LA ROSA
2	KARLA IRENE MORALES RUIZ	MARILU ARIAS LOPEZ

SEXTO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios



y suplentes, por el principio de representación proporcional, del municipio de **Cunduacán, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

CUNDUACÁN		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ARTURO MOSCOSO GARCIA	CANDELARIA TORRES HERNANDEZ
2	AURORA PIÑERA FERNANDEZ	DEUDY MARTINEZ MENDEZ

SÉPTIMO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional, del municipio de **Emiliano Zapata, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

EMILIANO ZAPATA		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRICILA GUADALUPE LASTRA LLERGO	AMAIRANI GUADALUPE LOPEZ SANCHEZ
2	LUIS DAVID JESUS LISCANO LOPEZ	DAVID ANTONIO LANDERO HERNANDEZ

OCTAVO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional, del municipio de **Huimanguillo, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

HUIMANGUILLO		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MIGUEL CADENAS CADENAS	VICTOR ENRIQUE TORRUCO HERNANDEZ
2	JANETH HERRERA GARCIA	MAGDA GERONIMO HERRERA

NOVENO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional,

del municipio de **Jalapa, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

JALAPA		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GUADALUPE BOCANEGRA GUZMAN	ARIEL ADRIANA GONZALEZ ALVAREZ
2	EDUARDO PEREZ PALACIO	OSCAR ACOSTA BRABATA

DÉCIMO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional, del municipio de **Jalpa de Méndez, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

JALPA DE MÉNDEZ		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ERNESTO FRANCISCO MARTINEZ VARGAS	JAVIER MARIN DOMINGUEZ
2	ANGELES MELINA FLORES PEREGRINO	BLANCA PATRICIA SANCHEZ LORCA

DÉCIMO PRIMERO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional, del municipio de **Jonuta, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

JONUTA		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OMAR CABRERA AULIS	FRANCISCO MAY CRUZ
2	GINNA ROSSANA LEZAMA SANCHEZ	LEIDY PATRICIA DIAZ PEREZ

DÉCIMO SEGUNDO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional, del municipio de **Macuspana, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral



local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

MACUSPANA		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Urania Felix Cruz	Nercedalia Morales Morales
2	Alfredo Pineda Narvaez	Emilio Eduardo Reyes Alvarez

DÉCIMO TERCERO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional, del municipio de **Nacajuca, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

NACAJUCA		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OMAR CAMPOS ISIDRO	MIGUEL ANGEL CONTRERAS HILARIO
2	VERONICA LAZARO BALLESTER	MARISELA SASTRE ISIDRO

DÉCIMO CUARTO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional, del municipio de **Paraíso, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

PARAÍSO		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MAURICIO TEJEDA SANTOS	EMIMANUEL DE JESUS CASTELLANOS RICARDEZ
2	JOCELIN ISABELLA ALPUIN NARANJO	MARIA GUADALUPE SANTOS GERONIMO

DÉCIMO QUINTO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional, del municipio de **Tacotalpa, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión

Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

TACOTALPA		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CESAR CRUZ LOPEZ	DANIEL ALFONSO GUZMAN PEREZ
2	JEANETTE NARVAEZ HERNANDEZ	IRENE DEL CARMEN SILVAN DE LA CRUZ

DÉCIMO SEXTO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional, del municipio de **Teapa, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

TEAPA		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	FERNANDO GENAREZ BRINDIZ	LUIS ENRIQUE LOPEZ FOCIL
2	PATRICIA GRAMAJO HERNANDEZ	ANA DEYSI MENESES LOPEZ

DÉCIMO SÉPTIMO. Se sanciona la lista de candidaturas a las regidurías, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional, del municipio de **Tenosique, Tabasco**; en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

TENOSIQUE		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	EDGAR ABREU VELA	FRANCISCO RAMON ABREU VELA
2	ISABEL DE LA CRUZ ACOPA	CLAUDIA ISABEL ROSADO MENDOZA

DÉCIMO OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal y se le autoriza para la integración de los expedientes de acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos sancionados, atendiendo el acuerdo número CE/2020/022 y demás relativos, del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

DÉCIMO NOVENO. Las y los candidatos que, por determinación o resolución de la autoridad administrativa electoral o jurisdiccional no acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, serán sustituidos en la lista que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 209 de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro instituto político.

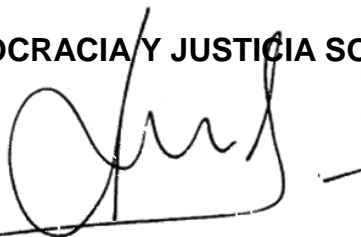
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional www.pri.tabasco.mx, y deberá publicarse en los estrados físicos de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal.

SEGUNDO. Los Comités Municipales, los Sectores y Organizaciones del Partido, contribuirán a su mayor difusión a través de los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros y simpatizantes del Partido.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los once días del mes de abril de dos mil veintiuno.

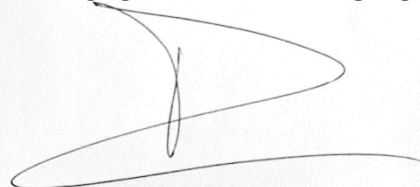
¡DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL!



LIC. DAGOBERTO LARA SEDAS
PRESIDENTE



LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ